



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION Nro. 076-CSUP-2020

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

Que, el literal e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Literal e).- La libertad para gestionar sus procesos internos”.

Que, el Art. 8 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico - curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente [...]”.

Que, el Art. 26 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: [...] “La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)”.

Que, el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Las unidades de organización curricular son: a) Unidad básica [...] b) Unidad profesional [...] c) Unidad de integración curricular [...]”

Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a “no vigente habilitado para registro de títulos”, la IES podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso [...]. Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a “no vigente habilitado para registro de títulos”, la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente”.

Que, el Art. 98 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Reconocimiento.- Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”.

Que, el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas créditos de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o parar reingresos”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico determina: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes”.

Que, los literales b), e) y g) del Art. 36 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, establece como funciones del Concejo Académico las siguientes: “[...] b).- Coordina a nivel institucional los aspectos académicos; e) Conoce y resuelve los temas académicos, docentes y estudiantiles de grado y postgrado (Facultades y carreras) puestos en su conocimiento, de conformidad con la normativa institucional; g).- Presenta al Consejo Superior Universitario Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de facultades, carreras y programas de grado y postgrado”.

Que, el Consejo Superior Universitario Politécnico aprobó las Guías Metodológicas de Grado y Postgrado para la elaboración de los Rediseños Curriculares con ajustes no sustantivos, conforme la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, mediante Resolución Nro. 045-CSUP-2020 el 9 de abril del 2020.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: Literal f).- Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico; y, del Estatuto expide el:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

REGLAMENTO PARA LA TRANSICIÓN POR REDISEÑO CURRICULAR CON AJUSTES NO SUSTANTIVOS CONFORME LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO, PARA LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del objeto.- *El objeto del presente Reglamento es establecer las políticas y normas que regirán a la transición de las mallas curriculares sometidas a ajustes curriculares no sustantivos, de acuerdo a la disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico Vigente.*

Art. 2.- Ámbito.- *El presente Reglamento aplica para las carreras rediseñadas de grado y programas de posgrado que oferta la Universidad para sus estudiantes, únicamente para éste periodo de transición.*

Art. 3.- De la nomenclatura de los periodos académicos.- *Para implementar los ajustes curriculares a partir del presente periodo académico se optará por la codificación tanto para periodo académico ordinario y extraordinario de la siguiente forma:*

- a.** 2020 A: PRIMER PERIODO ORDINARIO
- b.** 2020 A1: PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO
- c.** 2020 B: SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
- d.** 2020 B1: SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO

Art. 4.- Periodo de cambio curricular.- *La Institución implementará la aplicación de los rediseños curriculares con ajustes no sustantivos a partir del periodo académico 2020B, para lo cual no se planificarán en el periodo 2020A las asignaturas que no consten para el proceso de reconocimiento conforme las matrices enviadas por las direcciones de carrera.*

El cambio de malla para los estudiantes se realizará a partir del análisis curricular; y, la resolución respectiva a fin de salvaguardar el derecho a no extender su periodo de estudio por el cambio de malla curricular.

Para el programa de posgrado de Educación Básica, el rediseño de la malla curricular se aplicará en el nivel que corresponde su inicio en este período académico 2020A.

Art. 5.- Reconocimiento.- *Para el reconocimiento de las asignaturas de las mallas de grado y programas de postgrado se efectuarán en función de lo*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

dispuesto en el Art. 98 del Reglamento de Régimen Académico vigente, para lo cual la Universidad, implementará la matriz de reconocimiento de los ajustes curriculares en correspondencia al Art. 2 de esta norma; e, incluirá un plan de acción que considere a cada nivel de estudios de las carreras y programas, que ingresan al proceso de transición, se buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Art. 6.- Plan de acción para el proceso de transición de carreras y programas.- Las carreras implementarán el plan de acción en correspondencia a lo que establece la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico; y, de la guía metodológica aprobada como fundamento del rediseño curricular UPEC 2020.

Art. 7.- Tronco común y centros de complementación académica.- La **Institución**, estructurará para la implementación de los rediseños curriculares, un tronco común, el mismo que será impartido por los Centros de Complementación Académica determinados en el Estatuto, y, se viabilizará la creación de aquellos Centros que sean necesarios, con la finalidad de fortalecer la formación en ciencias básicas, humanísticas, sociales, innovación y emprendimiento; a la vez que permitirá facilitar la movilidad interna y formación interdisciplinaria de los estudiantes.

Los Centros de complementación académica serán los responsables de organizar los contenidos de las asignaturas e implementar las estrategias administrativas para su funcionamiento.

La **Universidad** establece los siguientes Centros de Complementación Académica:

CENTRO DE CIENCIAS BÁSICAS:

NIVEL	INGENIERÍAS	CR	NIVEL	LICENCIATURAS	CR
Nivelación	Fundamentos de matemática	3	Nivelación	Fundamentos de matemáticas	3
1er a 3ro	Cálculo diferencial	3	3ro a 5to	Estadística descriptiva	3
	Física básica	3			
2do a 4to	Cálculo integral	3			
	Estadística descriptiva	3			
3to a 5to	Ecuaciones diferenciales	3			



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS:

NIVEL	CARRERAS	CR
1er a 3ro	Lectura y Escritura académica	3
1er a 3ro	Metodología de la Investigación	3

PROGRAMAS
Lectura y Escritura académica
Metodología de la Investigación

CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO:

NIVEL	CARRERAS	CR
4to	Conductas emprendedoras	1.5
5to	Creatividad e innovación	1.5
6to	Emprendimiento	3

PROGRAMAS
LAS QUE SE CONSIDERE NECESARIO

CENTRO ARTÍSTICO CULTURAL:

NIVEL	CARRERAS	CR
1ro a 9no	2 Optativas artístico culturales	3

CENTRO DE IDIOMAS Y LENGUAS NATIVAS:

CARRERAS Y PROGRAMAS
Nivel B1

CENTRO DE TIC:

NIVEL	CARRERAS	CR
1ro a 9no	Un nivel ofimática	1.5

CENTRO DE CULTURA FÍSICA:

NIVEL	CARRERAS	CR
1ro a 9no	Un nivel	1.5

Art. 8.- De la aprobación de asignaturas de centros.- La aprobación por parte de los estudiantes de las asignaturas que se imparten los Centros de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Complementación Académica, podrán ser realizados en periodos académicos ordinarios y/o extraordinarios; para lo que se diseñará la planificación correspondiente.

De igual forma para no extender la duración de los estudios ni incurrir en costos adicionales, las asignaturas de los centros de complementación y de tronco común podrán ser integradas o acumuladas con fines de reconocimiento, así como para adelantar su titulación en periodos académicos extraordinarios como establece el Art. 12 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 9.- De la nivelación y admisión.- *La Universidad establecerá un periodo de nivelación y admisión propio, con una duración de seis (6) semanas para los estudiantes que obtuvieran un cupo a las diferentes Carreras de la Universidad. Este proceso de nivelación estará a cargo del Centro de Ciencias Básicas en articulación y coordinación con las carreras; y, aplicará las directrices y lineamientos determinados por las autoridades académicas.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Esta normativa transitoria no se aplicará para los estudiantes de los niveles que continúen con sus mallas actuales; quienes se acogerán a las disposiciones de la oferta académica de la cohorte de ingreso a la carrera y/o programa; con el fin de precautelar los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en gastos adicionales.*

Los estudiantes que se matriculen a primer nivel de las carreras y programas de la UPEC en el periodo académico 2020-B, se acogerán a la nueva oferta académica con las mallas de reajuste curricular.

SEGUNDA.- *Para aquellos estudiantes que se matriculen en el período académico 2020-B, por cambio de malla, deberán presentar a la Dirección de Carrera; o, a la Dirección de postgrado según corresponda, una solicitud de homologación y/o reconocimiento de las asignaturas que sean necesarias; donde, además conste el conocimiento y consentimiento del proceso de transición para el cambio de pensum en su carrera y/o programa.*

Los estudiantes que soliciten reingreso, cambio de carrera y/o cambio de Universidad, se ajustarán a la oferta académica vigente, tanto para su proceso de homologación y/o reconocimiento conforme lo establecido en los Arts. 98 y 99 del Reglamento de Régimen académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Para los estudiantes que mantienen asignaturas pendientes o arrastres; y, que estas no consten en el rediseño curricular con ajustes no sustantivos que entrarán



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

en vigencia en el periodo académico 2020-B; por esta única ocasión, no tomarán dichas asignaturas, ya que éstas no estarán contempladas en la planificación académica 2020-A. Cada caso será analizado por las Direcciones de Carrera; y, puesto en conocimiento del Concejo Académico; para su resolución; y, posterior notificación al estudiante. Esta resolución constará en el expediente del estudiante; y, será registrada en el sistema académico de la Universidad.

Los estudiantes que reprueben una o varias asignaturas del segundo al último nivel, se les reconocerán únicamente las asignaturas que hayan sido aprobadas en la malla anterior con respecto a la malla rediseñada, conservando el número de matrícula.

Los estudiantes que ingresan al primer nivel en el periodo académico 2020A tomarán las asignaturas que constan en el rediseño curricular con ajustes no sustantivos que entrarán en vigencia en el periodo académico 2020-B.

TERCERA.- *Las asignaturas del tronco común así como las de complementación, serán impartidas por los Centros de Complementación Académica de: Ciencias Básicas; TIC; Cultura Física; Idiomas y Lenguas Nativas; Innovación y Emprendimiento; Ciencias Sociales y Humanas; y, Centro artístico y cultural, según correspondan. Podrán ser planificadas en periodos ordinarios o extraordinarios con el fin de adelantar o no prolongar la titulación.*

CUARTA.- *La aplicación de la transición del cambio de malla de la nueva oferta académica reajustada, no implica cambio de carrera.*

QUINTA.- *Es responsabilidad de las autoridades académicas resolver los casos especiales que se presentaren, para lo que se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de educación Superior.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Únicamente para el periodo académico 2020-B se considerarán reconocidas y/o homologadas, las asignaturas (de grado y/o postgrado según correspondan) que sean al menos al 80% de correspondencia en contenidos; en armonía con la matriz de reconocimiento elaboradas por las carreras y/o programas de la UPEC.*

SEGUNDA.- *Para los estudiantes que por cambio de mallas deban aprobar asignaturas correspondientes a otros niveles al que están cursando; podrán matricularse en dichas asignaturas como avance curricular en el periodo académico ordinario 2020-A. Las unidades académicas, luego del análisis y evaluación pertinentes, facilitarán el acceso a la matrícula de los estudiantes de acuerdo al plan de implementación de los ajustes curriculares por niveles; y, será registrado en el sistema informático de la Universidad junto con la resolución respectiva.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

De igual manera se podrán programar, mientras dure el periodo de transición, estas asignaturas para los periodos académicos extraordinarios 2020-A1 y 2020-B1, con la finalidad de que los estudiantes puedan continuar sus estudios con la nueva oferta académica.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente normativa entrará en vigencia para el Periodo Académico 2020A, a partir del mes de junio 2020 hasta abril 2021. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Dado, en sesión virtual extraordinaria en la ciudad de Tulcán a los 13 días del mes de mayo de 2020.

Jorge Mina O. PhD

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del miércoles trece de mayo del dos mil veinte.



Dr. Jaime E. Jiménez Villarreal

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO